

SECRETARIA: Palmira, 23-febrero-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito de la actora y la constancia que precede en el expediente escaneado alusiva a la comunicación de la secretaria con los demandados vía celular al número 316-4419081 de la señora AMPARO GARCÍA ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Nulidad de Contrato
Demandante: Alfonso León Ordoñez Ossa C.C. No. 16.235.645
Demandados: Lina María Ordoñez García C.C. No. 29.661.587 y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00004**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito del apoderado judicial de la parte actora, en el que hace un recuento del proceso respecto del trámite de la notificación surtida a la parte demandada y de acuerdo a la constancia de secretaría que precede a este proveído, resulta pertinente hacer uso de las facultades otorgadas a la titular del despacho como directora del proceso, y en particular lo previsto en el artículo 42 numeral 1º del C.G.P., que prevé:

"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal".

En este orden de ideas se dispondrá en aras de continuar su curso, que de acuerdo a lo dicho por la pasiva, con relación a que la notificación personal a todos los demandados se puede realizar al mismo correo electrónico, así como la solicitud obrante en el proceso, con relación a la remisión del proceso realizada por la señora LADY DIANA ORDOÑEZ GARCIA, con el fin de dar continuidad al proceso, la notificación personal se surtirá a los demandados señores AMPARO GARCÍA ORDOÑEZ, LINA MARÍA ORDOÑEZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCÍA, LADY DIANA ORDOÑEZ GARCÍA y NORBERTO MURCIA ROJAS, al correo electrónico aportado por la demandada LADY DIANA ORDOÑEZ GARCÍA: dianaorga19@hotmail.com, lo cual se hará en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que dice en su parte pertinente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de daros a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

.....

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: SÚRTASE POR SECRETARÍA la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas en el proceso, a los demandados señores AMPARO GARCÍA ORDOÑEZ, LINA MARÍA ORDOÑEZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GARCÍA, LADY DIANA ORDOÑEZ GARCÍA y NORBERTO MURCIA ROJAS, al correo electrónico aportado por la demandada señora LADY DIANA ORDOÑEZ GARCÍA: dianaorga19@hotmail.com, conforme a la manifestación realizada en la llamada vía celular sostenida con la secretaria del despacho, lo cual se hará en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tal como quedó indicado en la parte motiva de este auto y de acuerdo a las facultades de dirección del proceso que le asisten a la titular del despacho (Art. 42 numeral 1º del C.G.P.).

SEGUNDO: Vencido el término del traslado a los demandados, se designará el curador ad litem a los Herederos Inciertos e Indeterminados del causante señor CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ OSSA (QEPD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **44fdb8e044e813b5d58c5aac5e05631463eec150560c8d3e292672c10341d9c**

Documento generado en 23/02/2021 08:15:19 AM